



REGLAMENTO

Artículo 1º.-

El Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil (en adelante, “Consejo Nacional”), fue creado por decreto presidencial número 1 del 14 de enero de 2016. Tiene por objeto asesorar a la Presidenta de la República en materia de institucionalización de la participación ciudadana y el fortalecimiento de la sociedad civil en el país, en el marco de un amplio debate nacional sobre la materia. Para el cumplimiento de sus funciones, corresponderá al Consejo Nacional el desempeño de las siguientes tareas:

- a) Efectuar un diagnóstico sobre el estado de la participación ciudadana en el país y desarrollar una propuesta de reforma a la ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública que considere, entre otros aspectos, la institucionalización del Consejo de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil.
- b) Elaborar un informe sobre participación ciudadana que recoja buenas prácticas y estándares en materia de participación, que sirva a la Presidenta de la República para la elaboración de un Índice de Participación Ciudadana que permita dar cuenta de los avances y dificultades evidenciados sobre el tema.

Artículo 2º.-

El Consejo Nacional está conformado por 24 personas, designados por la Presidenta de la República. El Consejo Nacional será consultivo y sus integrantes permanecerán en funciones por el periodo de 1 año contado desde la fecha de su constitución. En su primera sesión, este acordará las normas para su funcionamiento interno.

Artículo 3º.-

El Consejo Nacional contará con una Secretaría Ejecutiva, que estará a cargo de un profesional de la Subsecretaría General de Gobierno que se denominará Secretario Ejecutivo, quien junto a un equipo de profesionales de dedicación exclusiva realizarán labores de apoyo técnico y operativo al Consejo, bajo la conducción de éste. El Secretario Ejecutivo dependerá administrativamente de la Subsecretaría de Gobierno, la que será la responsable de proveer los medios y adoptar las medidas que garanticen el funcionamiento operativo de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 4º.-

Las reuniones del Consejo Nacional se denominarán sesiones; las sesiones que se celebren en las fechas pre establecidas constituirán sesiones ordinarias y las que se celebren con motivo de necesidad inminente para tratar temas urgentes se considerarán sesiones extraordinarias. En ambos casos, para sesionar se requerirá de un quórum mínimo del 50% de los miembros en funciones.

En el caso que al inicio de la sesión no se contare con quórum suficiente, el presidente realizará un segundo llamado en la misma sesión dentro de los 30 minutos posteriores al inicio de esta. El quórum de esta sesión en segunda convocatoria será los consejeros asistentes siempre que el número no sea inferior al 30 % de los consejeros en ejercicio. Ambas citaciones quedarán consignadas en la invitación que convoque a cada sesión del consejo.

En las sesiones plenarias, se suscribirán acuerdos con mayoría simple de los consejeros presentes. En caso de empate el presidente será quien propondrá un criterio específico para lograr llegar a acuerdo mayoritario.

Artículo 5º.-

La Secretaría Ejecutiva será responsable de apoyar técnica y administrativamente al Consejo Nacional en todas aquellas materias relacionadas con su función y que el Consejo acuerde solicitar.

Artículo 6º.-

Existirá un Ministro de fe que será un profesional de la Secretaría Ejecutiva. Su función consiste en la validación jurídica de los acuerdos que adopte el Consejo Nacional, actuación que se materializa con su presencia y firma de las actas y certificados de acuerdos.

Al término de cada sesión, el ministro de fe someterá al Consejo un resumen de los acuerdos para su ratificación. Cada acuerdo llevará una numeración para su registro y así facilitar su seguimiento.

Artículo 7 º.- El presidente del Consejo Nacional será don Gonzalo Delamaza Escobar, a quien le corresponderá presidir las sesiones y coordinar el trabajo del Consejo.

Las funciones del Presidente serán:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional, cuando proceda;
- b) Proponer la Tabla de cada sesión;
- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates; comprende la de distribuir la palabra, ordenar la discusión de las materias y proponer la adopción de acuerdos mediante votación, cuando ello

sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos establecidos;

- d) Cuidar que se actúe conforme a este Reglamento y según lo establecido en el Decreto presidencial que establece este consejo;
- e) Velar porque se implementen los acuerdos adoptados por el Consejo;
- f) Coordinar con el Secretario Ejecutivo el trabajo de apoyo técnico y administrativo para el Consejo.

Artículo 8 º.

Para dar cumplimiento a los objetivos del Consejo Nacional, además de las sesiones antes especificadas, se realizarán las siguientes actividades:

- Audiencias Públicas;
- Mesas temáticas;
- Seminarios;
- Consultas públicas virtuales y/o presenciales.

Los resultados de cada una de estas instancias constituirán insumos para la adopción de acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional. Es el Consejo Nacional el que resolverá la relevancia de dichos antecedentes para traducirlos en acuerdos formales.

Artículo 9 º.-

Los acuerdos de las sesiones se consignarán en un acta escrita la que será aprobada en la sesión siguiente del Consejo y serán firmadas por el Presidente, el Ministro de fe y los consejeros que lo deseen.

Artículo 10 º.-

Cada acuerdo deberá quedar claramente redactado en el acta con el resultado de la votación y los argumentos formulados que se dieran a favor y en contra de lo que acuerda el Consejo Nacional.

Artículo 11 º.-

Cada miembro del Consejo Nacional tiene derecho a participar con voz y voto en las mesas temáticas y/o audiencias públicas según su interés y/o disponibilidad. En la primera sesión de las mesas temáticas, sus integrantes deberán elegir a un coordinador. Habrá además un Secretario Técnico, que será un funcionario de la Secretaría Ejecutiva designado por el Secretario Ejecutivo, quien deberá acompañar y apoyar todas sus sesiones, levantando las actas respectivas.

La determinación de las mesas temáticas se fijará en la sesión plenaria al efecto. En cada sesión ordinaria, los Coordinadores de las Mesas Temáticas deberán dar cuenta de los avances de los procesos y tareas que se les han encomendado. Si las Mesas Temática logran consolidar propuestas, deberán informarlas al Presidente hasta el inicio de la Sesión Ordinaria siguiente, para que éste les

asigne un tiempo durante la sesión para presentar la propuesta en cuestión y que ésta sea aprobada por el Consejo.

Artículo 12º.-

Durante el desarrollo de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, podrán agregarse nuevos preceptos para este reglamento con la finalidad de ordenar las actuaciones de este Consejo Nacional. Para esto se requerirá que el acuerdo sea votado por mayoría simple de los consejeros en ejercicio (50%+1).

Artículo 13º.-

Los consejeros tendrán la obligación de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, que hayan sido debidamente notificadas. Aquellos consejeros que no asistan a tres sesiones consecutivas, sin justificación suficiente, perderán su calidad de consejeros. Será el presidente el encargado de calificar las justificaciones, de haberlas, y de notificar de su pérdida de calidad al consejero en cuestión. En este caso, la persona que haya perdido su calidad de consejero tendrá cinco días corridos para reponer de ello ante el Consejo, el que deberá revisarla en la próxima sesión, y resolver de manera fundada sobre su situación.

PN/CR